RESOLUCIÓN N° 694.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA *"TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI) EN LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI) AMBIENTE SENAVE, RIESGO FITOSANITARIO"*, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 607/19 DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DEL 2019".

Asunción, 24 de octubre del 2022.

VISTO:

El Memorando DCV N° 100/21 de fecha 13 de setiembre de 2021, presentado por el Departamento de Cuarentena Vegetal; la Resolución SENAVE N° 607/19 de fecha 03 de setiembre de 2019; la Resolución SENAVE N° 552/22 de fecha 31 de agosto de 2022; el Dictamen N° 582/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DCV N° 100/21 de fecha 13 de setiembre de 2021, el Departamento de Cuarentena Vegetal, eleva para su socialización, dictamen correspondiente y posterior aprobación mediante acto administrativo, la propuesta para la actualización del Procedimiento para la *"Tramitación de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) en la Ventanilla Única del Importador (VUI) ambiente SENAVE, Riesgo Fitosanitario"*, PRO-DCV-001, Versión 02 y la abrogación de la Resolución SENAVE N° 607/19 de fecha 03 de setiembre de 2019.

Que, es necesario actualizar el procedimiento, para definir las secuencias de actividades relacionadas a la tramitación de solicitudes de importación de productos de origen vegetal de las Categorías 2 a 5 de Riesgo Fitosanitario, a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI) ambiente SENAVE, Riesgo Fitosanitario.

Que, por Resolución SENAVE N° 607/19 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA ACREDITACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI)"* de fecha 03 de setiembre de 2019, se aprueba la Versión 01 del Procedimiento para la Emisión de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI).

Que, por Resolución SENAVE N° 552/22 *"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA EL "CONTROL DE DOCUMENTOS", PARA LA ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 694.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA *"TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI) EN LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI) AMBIENTE SENAVE, RIESGO FITOSANITARIO"*, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 607/19 DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DEL 2019".

DOCUMENTOS RELACIONADOS AL ÁMBITO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE 287/2020 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020" de fecha 31 de agosto de 2022, se actualiza el Procedimiento *"Control de Documentos"*, que está destinado para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), y se establece un plazo de 5 *(Cinco)* días corridos para la socialización a través de los medios correspondientes, los documentos elaborados y verificados, antes de su aprobación.

Que, consta en el Expediente MEI N° 114/28/2021, todas las documentaciones relacionadas a la socialización del proyecto para la actualización del Procedimiento para la *"Tramitación de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) en la Ventanilla Única del Importador (VUI) ambiente SENAVE, Riesgo Fitosanitario"*, PRO-DCV-001, Versión 02, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 552/22.

Que, el Departamento del Sistema de Gestión de Calidad de la Secretaría de Planificación, a través del Memorándum DSGC/43/2022 de fecha 16 de setiembre de 2022, informa que el Procedimiento PRO-DCV-001, Versión 02, cumple con el formato y los procesos establecidos en la Resolución SENAVE N° 552/22.

Que, la Ley N°123/91 *"Que adopta nuevas normas de Protección Fitosanitarias"* dispone:

Artículo 13.- *"El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente".*

Artículo 14.- *"Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación".*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 694.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA *"TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI) EN LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI) AMBIENTE SENAVE, RIESGO FITOSANITARIO"*, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 607/19 DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DEL 2019".

Artículo 15.- *"En el caso de que se detecte algún problema fitosanitario, según su naturaleza y/o riesgo potencial, la Autoridad de Aplicación deberá prohibir su ingreso u ordenar su reexportación, desinfección, desinfestación o someterlo a un régimen de cuarentena de post entrada. Los gastos que demanden la ejecución de estas medidas quedan a cargo de los correspondientes importadores".*

Artículo 16.- *"Será obligación de las autoridades aduaneras controlar y notificar al instante a los inspectores de la Autoridad de Aplicación la llegada de todo producto vegetal, suelo, organismo nocivos u otras mercancías reguladas por la presente Ley a cualquier aeropuerto internacional, puertos y puestos fronterizos. La autoridad aduanera deberá retener dichas mercancías hasta que su ingreso sea autorizado por la Autoridad de Aplicación. Al efecto, las autoridades aduaneras brindarán a los inspectores de la Autoridad de Aplicación las facilidades y colaboración requeridas para el cumplimiento de su cometido".*

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen".*

Artículo 18.- *"Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado".*

Artículo 19.- *"La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ojeda
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, establece:

RESOLUCIÓN N° ..694....-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA *"TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI) EN LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI) AMBIENTE SENAVE, RIESGO FITOSANITARIO"*, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 607/19 DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DEL 2019".

-4-

Artículo 1°.- *"Adóptase el Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI), de conformidad a la recomendaciones del Comité Regional de Sanidad Vegetal (COSAVE)".*

Artículo 3°.- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

Artículo 6°.- *"Tratándose de importaciones provenientes de los países miembros del COSAVE, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de solicitud para expedirse. Dicho plazo se extenderá hasta quince días hábiles, tratándose de países que no son miembros del COSAVE. En todos los casos, el incumplimiento de los plazos indicados será considerado falta grave, dando lugar a las sanciones que correspondan".*

Artículo 7°.- *"Las mercaderías de origen vegetal sujetas al régimen de AFIDI, deberán cumplir con todas las exigencias y requerimientos fitosanitarios establecidos en el AFIDI. El número de AFIDI deberá figurar en el Certificado Fitosanitario de exportación del país de origen, y cuando lo disponga el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en los bultos o envases que integran la partida".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone:

Artículo 9°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

Tel: +595 (21) 445 769 | +595 (21) 441 549 www.senave.gov.py mesadeentrada@senave.gov.py secretariageneral@senave.gov.py

RESOLUCIÓN N° 694.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA *"TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI) EN LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI) AMBIENTE SENAVE, RIESGO FITOSANITARIO"*, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 607/19 DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DEL 2019".

legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción...".

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) dictar reglamento interno y manual operativo; ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, por Providencia DGAJ N° 814/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 582/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde sugiere a la Máxima Autoridad Institucional, a emitir una resolución donde se actualice el Procedimiento para la *"Tramitación de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) en la Ventanilla Única del Importador (VUI) ambiente SENAVE, Riesgo Fitosanitario"*, PRO-DCV-001, Versión 02, elaborado por la Dirección de Protección Vegetal, a través de sus áreas competentes.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el Procedimiento para la *"Tramitación de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) en la Ventanilla Única del Importador (VUI) ambiente SENAVE, Riesgo Fitosanitario"*, PRO-DCV-001, Versión 02, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es el responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 694.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA *"TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI) EN LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI) AMBIENTE SENAVE, RIESGO FITOSANITARIO"*, **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 607/19 DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DEL 2019".**

Artículo 3°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 607/19 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA ACREDITACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI)"* de fecha 03 de setiembre del 2019.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archívar.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/mc

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 694.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA *"TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI) EN LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI) AMBIENTE SENAVE, RIESGO FITOSANITARIO"*, **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 607/19 DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DEL 2019".**

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA *"TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI) EN LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI) AMBIENTE SENAVE, RIESGO FITOSANITARIO"*, **PRO-DCV-001, VERSIÓN 02.**

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS · Secretaría General · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS · PRESIDENCIA · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · SENAVE

1. OBJETIVO

Definir las secuencias de actividades relacionadas a la tramitación de solicitudes de importación de productos de origen vegetal de las Categorías 2 a 5 de Riesgo Fitosanitario, a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI) ambiente SENAVE, Riesgo Fitosanitario.

2. ALCANCE

El presente procedimiento abarca desde la solicitud de la AFIDI hasta el archivo y disposición final de la copia impresa de la misma, a través de la VUI ambiente SENAVE, Riesgo Fitosanitario.

3. SIGLAS Y DEFINICIONES

3.1. SIGLAS

3.1.1 AFIDI: Acreditación Fitosanitaria de Importación

3.1.2 COSAVE: Comité de Sanidad Vegetal

3.1.3 DCV: Departamento de Cuarentena Vegetal

3.1.4 DPV: Dirección de Protección Vegetal

3.1.5 IOA: Inspector Oficial Autorizado.

3.1.6 MERCOSUR: Mercado Común del Sur

3.1.7 NIMF: Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias

3.1.8 SENAVE: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas

3.1.9 VUI: Ventanilla Única del Importador.

3.2 DEFINICIONES

3.2.1. AFIDI: es la Autorización Fitosanitaria de Importación autorizada, impresa y rubricada por un técnico responsable, en donde se establecen los requisitos fitosanitarios que debe cumplir el envío. (Definición convenida).

3.2.2. Autorización: es la aprobación de la solicitud de AFIDI para su posterior emisión. (Definición convenida).

Ing. Agr. María Cosmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI) EN LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI) AMBIENTE RIESGO FITOSANITARIO.

RESOLUCIÓN SENAVE N° 694 /22

MODIFICADO POR	VERIFICADOR POR	APROBADO POR	AUTORIZADO POR
Nombre y Apellido: Ing. Agr. M.Sc. Fátima Alfonso Ing. Agr. Ruth Castagnino Ing. Agr. Diana Ramirez	**Nombre y Apellido:** Ing. Agr. M.Sc. Ernesto Galliani	**Nombre y Apellido:** Ing. Agr. Cesar Rivas	**Nombre y Apellido:** Ing. Agr. Rodrigo González
Cargo: Jefa de Dpto. Cuarentena Vegetal Responsable de la División de Análisis de Riesgo de Plagas del Dpto. Cuarentena Vegetal Técnica del Dpto. Cuarentena Vegetal	**Cargo:** Director de Protección Vegetal	**Cargo:** Director General Técnico	**Cargo:** Presidente del SENAVE
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 14/09/2022	Fecha: 15/09/2022	Fecha: 15/09/2022	Fecha: 24/10/2022

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS · PRESIDENCIA · SENAVE

Secretaría

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3.2.3. Categoría de Riesgo Fitosanitario: Clasificación de los vegetales y productos vegetales en relación a su riesgo fitosanitario, en función de su nivel de procesamiento y uso propuesto (ESTÁNDAR 3. 7. MERCOSUR, 2020).

3.2.4. Envío: Cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (un envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes) (FAO, 1990; revisado CIMF, 2001).

3.2.5. Inspector: Persona autorizada por una organización nacional de protección fitosanitaria para desempeñar sus funciones (FAO, 1990). Para el efecto de este procedimiento esta definición es válida para hacer alusión al **Inspector Oficial Autorizado (IOA).**

3.2.6. Finiquitado: indica que la AFIDI ya se encuentra impresa. (Definición convenida).

3.2.7. País de Origen (de artículos reglamentados que no sean plantas o productos vegetales): País donde los artículos reglamentados se expusieron por primera vez a contaminación de plagas (FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999).

3.2.8. País de Origen (de un envío de plantas): País donde se han cultivado las plantas (FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999).

3.2.9. País de Origen (de un envío de productos vegetales): País donde se han cultivado las plantas de donde provienen los productos vegetales (FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999).

3.2.10. Producto: Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos (FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; revisado CMF, 2009).

3.2.11. Productos Vegetales: Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su procesamiento, puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas (FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005).

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3.2.12. Punto de Entrada: Aeropuerto, puerto marítimo, punto fronterizo terrestre o cualquier otro lugar oficialmente designado para la importación de envíos o la entrada de personas (FAO, 1995; revisado CMF, 2015).

3.2.13. Requisitos Fitosanitarios de Importación: Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concernientes a los envíos que se movilizan hacia ese país (CIMF, 2005).

3.2.14. Uso Previsto: Propósito declarado para el cual se importan, producen o utilizan las plantas, productos vegetales u otros artículos (NIMF 16, 2002; revisado, CMF, 2009).

4. RESPONSABLE.

La DPV a través del DCV, es responsable de asegurar el cumplimiento de este procedimiento dentro del ambiente riesgo fitosanitario de la VUI.

5. ACTIVIDADES.

5.1 Generación de la solicitud de importación de productos y/o subproductos vegetales

El importador de productos y subproductos vegetales registrado ante el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal (SENAVE) deberá generar una solicitud de importación - AFIDI en la Ventanilla Única del Importador (VUI) https://www.aduana.gov.py/125-6-ventanilla-unica-del-importador--vui-.html

llenando los campos requeridos para la importación de productos y/o subproductos vegetales, luego enviará al ambiente del Asesor Técnico para la verificación correspondiente.

5.2 Verificación y autorización de la solicitud de importación de productos y/o subproductos vegetales.

La solicitud de importación ingresará en el "ambiente riesgo fitosanitario" a través de la VUI, donde se analizará e identificará la categoría de riesgo fitosanitario del producto según el Estándar 3.7 MERCOSUR, Estándar 3.15 COSAVE y la NIMF N°32 con la información declarada en los ítems de uso previsto, parte del producto, presentación y proceso, así como cantidad, embalaje y material de embalaje que deben coincidir con el detalle de la factura o lista de empaque adjuntada a la solicitud.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Se verifica que las solicitudes de importación con riesgos fitosanitarios 2, 3, 4 y 5 cuenten con requisitos fitosanitarios establecidos según lo declarado en los ítems de producto, uso previsto y origen.

En caso de que en la solicitud de importación falte algún dato, esté declarado incorrectamente o el producto no cuente con los requisitos fitosanitarios para su importación, se retornará la solicitud al ambiente del usuario en la VUI, informando en el campo de "observaciones" el motivo del retorno.

Una vez que todos los datos consignados estén correctos, el técnico del DCV autorizará la solicitud e ingresará al ambiente "SENAVE, AFIDI" en la VUI, en donde el técnico le asignará los días de validez al documento dependiendo del producto a ser autorizado, finalizando de este modo el proceso de autorización.

5.3 Pago por la prestación de servicios

Una vez autorizada la AFIDI el usuario deberá realizar los trámites para el pago electrónico por la prestación del servicio, que será verificado en el ambiente de riesgo fitosanitario en la VUI y, posteriormente deberá realizar el trámite para la inspección de su producto.

5.4 Impresión de la AFIDI

Previo a la impresión de la AFIDI, el técnico responsable verificará en la VUI, que el número de la solicitud detallada en la factura electrónica, que será visualizada en el sistema se encuentre autorizada.

La impresión de la AFIDI podrá realizarse en el Dpto. de Cuarentena Vegetal, en las Oficinas de Punto de Inspección (OPI) y en el Departamento de Comercio de Semillas (DISE), quedando así en estado finiquitado en el sistema.

Se imprimirán dos ejemplares de cada AFIDI, donde ambos ejemplares deberán llevar la firma, aclaración del técnico autorizado para el efecto y el sello de la dependencia del SENAVE que imprimió la AFIDI. El documento original de la AFIDI se entregará al usuario para gestionar la Certificación Fitosanitaria de Origen del producto a ser importado; el duplicado quedará archivado en la dependencia del SENAVE en la que fue impresa dejando constancia de la entrega del documento con la correspondiente firma, aclaración y número de cedula de la persona que retira.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5.5 Firma de la AFIDI

Los funcionarios autorizados a emitir y firmar las AFIDI son profesionales Ing. Agrónomos e Ing. Forestales que cuenten con registro COSAVE y posean acceso con usuario y contraseña en la VUI.

LOS DATOS DECLARADOS POR EL IMPORTADOR Y QUE CONSTAN EN LA AFIDI SON BAJO DECLARACIÓN JURADA.

5.6 Modificación de la AFIDI

El usuario podrá solicitar la modificación de algunos datos declarados en el documento tales como: fecha de vencimiento, punto de entrada, aduana de entrada, medio de transporte, kilo neto, kilo bruto, cantidad, embalaje, material de embalaje, cantidad por embalaje, unidad de medida, parte del producto, presentación, aclaración de presentación, proceso, valor FOB, característica producto, nombre exportador/proveedor, dirección exportador/proveedor, teléf. exportador/proveedor, ciudad exportador/proveedor, partida arancelaria y si es producto OGM (S/N).

Cada modificación estará sujeta a una nueva autorización previa y pago por la prestación del servicio correspondiente.

Para la impresión de la AFIDI modificada se procederá de igual manera a lo establecido en los puntos 5.4 y 5.5 de este procedimiento.

El usuario para realizar el retiro del documento modificado (AFIDI), deberá realizar el pago electrónico por la prestación del servicio, que será verificado en el ambiente de riesgo fitosanitario en la VUI y en el caso en que el estado de la solicitud de autorización se encuentre "finiquitado" deberá entregar la AFIDI original (o impresa la primera vez).

5.7 Archivo del documento

El duplicado de cada AFIDI emitido será archivado en forma ordenada en la dependencia del SENAVE en la que fue impresa.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5.8 Disposición final

Una vez archivados los duplicados de las AFIDI, serán remitidos por cada dependencia emisora de la AFIDI para la guarda y el adecuado almacenamiento en el Dpto. de Archivos y Biblioteca del SENAVE. La remisión de estos archivos se realizará anualmente, conforme al procedimiento PRO-DAB-001 que rige para la transferencia de documentos para su guarda.

Alcanzados los 5 años, los duplicados de las AFIDI en el Dpto. de Archivos y Biblioteca del SENAVE, serán destruidos definitivamente a través de una máquina trituradora de papel.

6. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
NA	1	Cuadro de encabezado del procedimiento, en cuanto a bordes, se adecua a lo establecido en la Resolución de aprobación de Control de Documentos, vigente.
3.1	2	Se eliminan las siglas FOR, PRO,DPI.
3.2	3	Se elimina la frase " de AFIDI" del punto 3.2.2.
5	5	Se elimina la frase " y también los que cuentan con el Registro del Inspector Oficial Autorizado del Comité Sanidad vegetal del Cono Sur (COSAVE)", del punto 5.5.
5	6	Se elimina la frase "La documentación deberá estar disponible durante un plazo no menor a 10 años", del punto 5.8.
7	8	Se elimina la Resolución SENAVE N° 575/16 *"Por la cual se reglamenta la declaración previa de importación (DPI) de productos y/o sub productos vegetales con categoría de riesgo fitosanitario 0 (cero) o 1 (uno) y se establece el procedimiento para la emisión y otorgamiento"*

7. REFERENCIAS

7.1. Ley N° 2459/04 "Que Crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

7.2. Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)".

7.3. Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria".

7.4. Estándar 3.7 MERCOSUR "Requisitos Fitosanitarios armonizados por Categoría de Riesgo para el ingreso de productos vegetales".

7.5. NIMF N°32 "Categorización de Productos según su riesgo de plagas".

7.6. NIMF N° 5 "Glosario de términos fitosanitarios".

Ing. Agr. María Carolina Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7.7. Resolución SENAVE N° 385/12 "Por la cual se establece el procedimiento para determinar la categoría de riesgo fitosanitario de productos y/o sub productos vegetales".

7.8 PRO-DAB-001 "Organización de archivos de gestión que requieran transferencia documental al Departamento de Archivo y Biblioteca, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas".

8. DOCUMENTOS

Nombre del documento	Código	Área de archivo	Responsable	Tiempo de retención por dependencia	Disposición final
AFIDI	No aplica	DPV	DPV	1año	Destrucción luego de los 5 años de archivo en el Dpto. de Archivos y Biblioteca del SENAVE
		DO	DO		
		DISE	DISE		
Factura de pago por prestación de servicio	No aplica	Sistema VUI	DF/Dpto. Perceptoría	5 años	Archivo permanente en el Depósito del Dpto. Perceptoría

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

9. ANEXOS

Flujograma de tramitación de la autorización de AFIDI

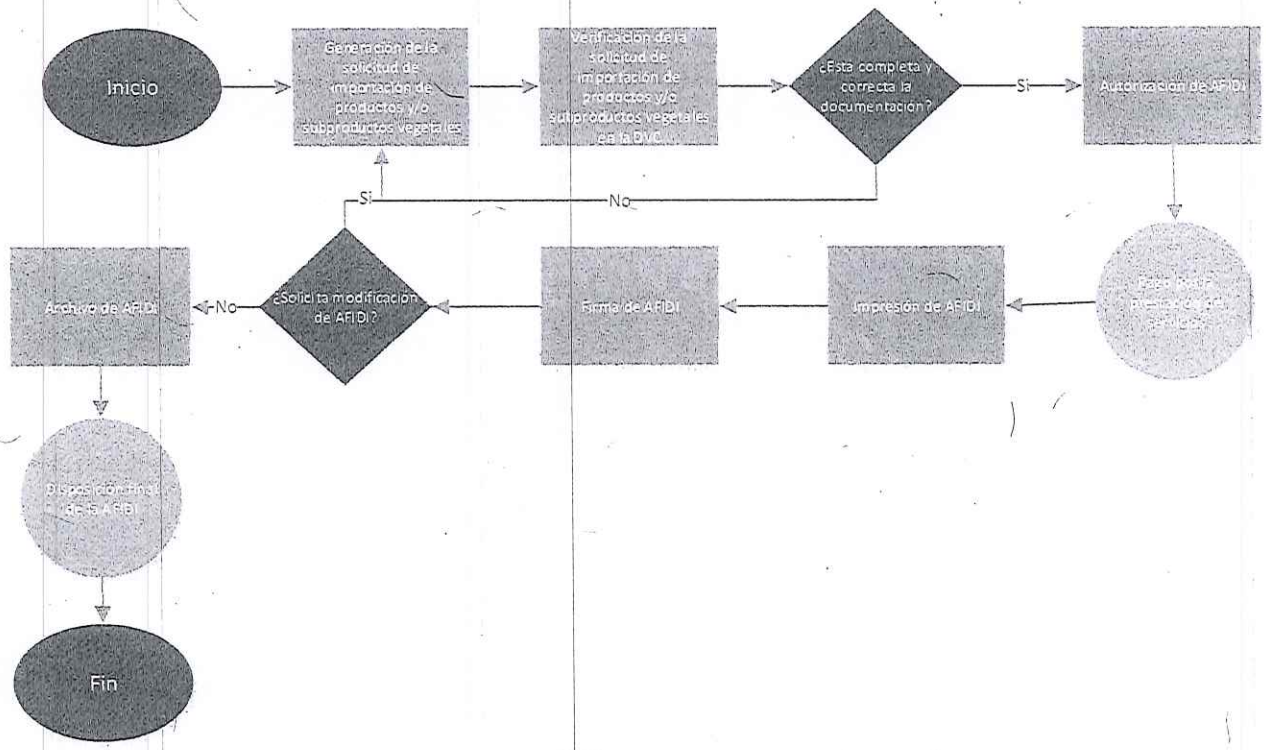

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE